



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00290-00
DEMANDANTE:	LINA MARIA RESTREPO TRESPALACIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
TEMA:	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Las contestaciones de la demanda que hicieron PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A (visibles en las carpetas 16 y 17 del expediente digital), satisfacen los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Adjetivo Laboral, asimismo, la contestación que hiciera MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A del escrito inicial y del llamamiento en garantía (carpeta 15); y como todas se presentaron al juzgado en tiempo, se TIENEN POR CONTESTADAS la demanda y el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se despacha desfavorablemente la solicitud de nulidad que se aprecia en la carpeta 15, archivo 02, páginas 12 y 13, en la medida que las actuaciones procesales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A sucedieron dentro del término, esto es, el 12 de julio de 2021; esto que se dice, según los alcances de los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 66 del C.G.P aplicables por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTSS.

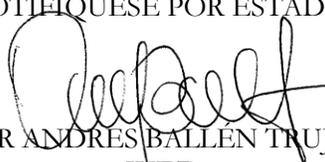
Se reconoce personería para representar los intereses de PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P. 115.849 del C.S.J., para representar los intereses de PROTECCION S.A. a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA con T.P. 115.849 del C.S.J. y para representar los intereses de MAPFRE S.A. al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR con T.P. 115.849 del C.S.J. El Juzgado comprobó la vigencia de las tarjetas profesionales enlistadas y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificados que se adjunta al expediente digital.

Se fija la fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el **4 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales del artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


OSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ